# Diario Oficial

C 132

45° año

4 de junio de 2002

# de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

# Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
2002/C 132/01	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones d refinanciación: 3,25 % a 1 de junio de 2002 — Tipo de cambio del euro	
2002/C 132/02	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹)	0
2002/C 132/03	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹)	0
2002/C 132/04	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹)	0
2002/C 132/05	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹)	0
2002/C 132/06	Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n 2407/92 del Consejo sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (¹)	О
2002/C 132/07	Ayudas estatales — Italia — Ayuda C 34/2002 (ex N 759/2001) — Región de Cerdeña medidas en favor de la reducción de los gastos energéticos de las pequeñas y mediana empresas (Apartado 9 del artículo 145 de la Ley nº 388/2000 de 23 de diciembre d 2000 y proyecto de Decreto Interministerial del Ministerio de Economía y del Ministerio de Actividades Productivas, por lo que se refiere a las modalidades y las condiciones d concesión de las medidas fiscales a las PYME de la Región de Cerdeña por no habers realizado el programa de canalización del gas) — Invitación a presentar observaciones en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE (¹)	es e o e e e

I

(Comunicaciones)

# **COMISIÓN**

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación (¹):

3,25 % a 1 de junio de 2002

# Tipo de cambio del euro (²) 3 de junio de 2002

(2002/C 132/01)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	0,9313	LVL	lats letón	0,5782
JPY	yen japonés	115,67	MTL	lira maltesa	0,4097
DKK	corona danesa	7,4313	PLN	zloty polaco	3,7532
GBP	libra esterlina	0,6402	ROL	leu rumano	31232
SEK	corona sueca	9,0748	SIT	tólar esloveno	225,505
CHF	franco suizo	1,4673	SKK	corona eslovaca	43,615
ISK	corona islandesa	85,24	TRL	lira turca	1362000
NOK	corona noruega	7,4385	AUD	dólar autraliano	1,6424
BGN	lev búlgaro	1,9503	CAD	dólar canadiense	1,4287
CYP	libra chipriota	0,57911	HKD	dólar de Hong Kong	7,264
CZK	corona checa	30,405	NZD	dólar neozelandés	1,9302
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,6642
HUF	forint húngaro	242,29	KRW	won de Corea del Sur	1142,15
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	9,1314

<sup>(</sup>¹) Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

<sup>(2)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

(2002/C 132/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### ALEMANIA

# Licencias de explotación concedidas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Foxair GmbH	Neuburger Straße 102 D-86167 Augsburg	Pasajeros, correo, carga	31.1.2002
Ger-Pol Air Taxi GmbH	Flugplatzstraße 56 D-48531 Nordhorn	Pasajeros, correo, carga	9.1.2002

# Cambio de nombre del titular de una licencia

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre nuevo de la companía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Cirrus Airlines Luftfahrtgesellschaft mbH (Nombre anterior: Cirrus Luftfahrtgesellschaft mbH)	Köllner Straße 65 D-66773 Schwalbach ( <i>Dirección anterior</i> : Flughafen Saarbrücken D-66131 Saarbrücken)	Pasajeros, correo, carga	9.1.2002
Cirrus Aviation Luftfahrtgesellschaft mbH (Nombre anterior: Skyline Flights GmbH)	Berliner Allee 11—21 D-66482 Zweibrücken (Dirección anterior: Nordstraße 18 D-30661 Hannover)	Pasajeros, correo, carga	5.2.2002

 $<sup>(^{1})</sup>$  DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2002.

(2002/C 132/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### **GRECIA**

# Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Interjet Elikoptera AE	Leof. Vouliagmenis 6 GR-Glifada	Pasajeros, correo, carga	8.2.2002

# Fusión de Aegean Airlines y Cronus Airlines bajo el nombre de Aegean Airlines

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Aegean Airlines	Vouliagmenis 572 GR-16451 Argiroupoli	Pasajeros, correo, carga	2.1.2002

 $<sup>(^{1})</sup>$  DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2002.

(2002/C 132/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### **ESPAÑA**

# Licencias de explotación concedidas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Medit Air SA	Guillen de Castro, 83, puerta 16 E-46008 Valencia	Pasajeros, correo, carga	15.2.2002

# Licencias de explotación denegadas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Aerovento SA	C/Iturrama, 13 E-31007 Pamplona (Navarra)	Pasajeros, correo, carga	28.1.2002
Norest Air SL		Pasajeros, correo, carga	10.12.2001

#### Cambio de nombre del titular de una licencia

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre nuevo de la compañía aérea	Dirección de la compañía aéra	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Lineas Aereas del Sur SA (Nombre anterior: Binter Mediterráneo SA)		Pasajeros, correo, carga	23.1.2002

 $<sup>(^{1})</sup>$  DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2002.

(2002/C 132/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### **IRLANDA**

#### Licencias de explotación concedidas

Categoría B: Licencias de explotación concedidas a las compañías que responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Gaelic Helicopters Limited	Dromahane, Mallow County Cork	Pasajeros, correo, carga	26.11.2001
Galway Aviation Services Ltd T/A Aer Arann Islands	Aerofort Chonamara Caisleán Inverin County Galway	Pasajeros, correo, carga	6.11.2001

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

Publicación de las decisiones de los Estados miembros de conceder o revocar las licencias de explotación, conforme al apartado 4 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo (¹) sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (²)

(2002/C 132/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

#### AUSTRIA

#### Licencias de explotación concedidas

Categoría A: Licencias de explotación concedidas a las compañías que no responden a los criterios previstos en la letra a) del apartado 7 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2407/92

Nombre de la compañía aérea	Dirección de la compañía aérea	Autorizada para efectuar el transporte de	Decisión en vigor desde
Rheintalflug Vorarlberger Luftfahrt GmbH	Bahnhofstraße 10 A-6900 Bregenz	Pasajeros, correo, carga	25.10.2001

<sup>(1)</sup> DO L 240 de 24.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2002.

<sup>(2)</sup> Comunicadas a la Comisión Europea antes del 31 de marzo de 2002.

#### AYUDAS ESTATALES — ITALIA

Ayuda C 34/2002 (ex N 759/2001) — Región de Cerdeña: medidas en favor de la reducción de los gastos energéticos de las pequeñas y medianas empresas

(Apartado 9 del artículo 145 de la Ley nº 388/2000 de 23 de diciembre de 2000 y proyecto de Decreto Interministerial del Ministerio de Economía y del Ministerio de Actividades Productivas, por lo que se refiere a las modalidades y las condiciones de concesión de las medidas fiscales a las PYME de la Región de Cerdeña por no haberse realizado el programa de canalización del gas)

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2002/C 132/07)

## (Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 24 de abril de 2002, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Ayudas Estatales B-1049 Bruxelles/Brussel Fax (32-2) 296 12 42.

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

#### **RESUMEN**

#### I. Procedimiento

Mediante carta de 30 de octubre de 2001 nº 13305 (A/38616 de 6 de noviembre de 2001), las autoridades italianas notificaron, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, un proyecto de régimen de ayudas para las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Región de Cerdeña. Su entrada en vigor queda supeditada a su aprobación previa, según lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Tratado. El régimen se inscribió en el registro de ayudas notificadas con el número N 759/2001.

Mediante carta de 30 de noviembre de 2001 (D/54976), la Comisión solicitó información complementaria. Después de un recordatorio de la Comisión enviado a las autoridades italianas el 24 de enero de 2002 (D/50262), éstas respondieron mediante carta de 20 de febrero de 2002 nº 2236 (A/31395 de 22 de febrero de 2002).

# II. Descripción de la medida respecto de la cual se incoa el procedimiento

La falta de una red de distribución de gas metano en la Región de Cerdeña obliga, al parecer, a las empresas ubicadas en la isla a sufragar gastos energéticos más elevados que las empresas que ejercen su actividad en otras regiones de Italia, que pueden beneficiarse de una red de este tipo.

Con el fin de compensar a las PYME de la Región de Cerdeña por los costes suplementarios ocasionados por el uso de fuentes de energía más caras que el gas metano, el régimen prevé en su favor medidas de ayuda fiscal en forma de créditos fiscales.

El régimen responde a objetivos de desarrollo regional.

El fundamento jurídico es el apartado 9 del artículo 145 de la Ley nº 388/2000 de 23 de diciembre de 2000 y el proyecto de Decreto Interministerial del Ministerio de Economía y del Ministerio de Actividades Productivas, por lo que se refiere a las modalidades y condiciones de concesión de las medidas fiscales a las PYME de la Región de Cerdeña por no haberse realizado el programa de distribución de gas metano.

El régimen, cuya dotación presupuestaria es de 10,3 millones de euros, cubre los costes energéticos sufragados por las empresas en los años 2000 y 2001.

Los beneficiarios son las PYME, con arreglo a la definición comunitaria expuesta en la Recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996 (DO L 107 de 30.4.1996, p. 4), ubicadas en la Región de Cerdeña y pertenecientes al sector agroalimentario, textil, de la confección, del papel, químico, petroquímico, de materiales de construcción, del vidrio, la cerámica y la mecánica.

El régimen tiene por objeto las ayudas de funcionamiento, es decir, las ayudas destinadas a reducir los gastos corrientes en energía de las empresas.

Las ayudas se conceden en forma de créditos fiscales, cuyo importe no supere un 60 % de los gastos incurridos por la compra de combustibles líquidos (fueloil) y GPL de combustión.

#### III. Evaluación de la medida

La medida en cuestión constituye una ayuda estatal, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, puesto que otorga una ventaja a sus beneficiarios, con cargo a fondos públicos, la medida en cuestión afecta a la competencia y puede afectar a los intercambios entre Estados miembros. La Comisión debe evaluar si las excepciones previstas en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 son aplicables al régimen que nos ocupa.

La Comisión recuerda que, mediante su Decisión de 1 de marzo de 2000, aprobó el mapa italiano de finalidad regional para el período 2000-2006, relativo a las regiones que pueden acogerse a la excepción prevista por la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado. Según dicho mapa, la región de Cerdeña es una Región asistida de conformidad con dicha excepción.

Según el apartado 4.15 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, en principio, las ayudas regionales destinadas a reducir los gastos corrientes de las empresas están prohibidas. No obstante, podrá concederse excepcionalmente este tipo de ayudas en las regiones que se benefician de la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87, siempre y cuando así lo justifiquen su aportación al desarrollo regional y su naturaleza y su importe guarde proporción con las desventajas que se pretenda paliar.

Además, en el sentido del apartado 4.17 de las mismas Directrices, las ayudas de funcionamiento estarán limitadas en el tiempo y serán decrecientes.

Ahora bien, aunque es cierto que la región a la que se conceden estas ayudas es una región que puede acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, la Comisión, en esta fase, habida cuenta de la información facilitada por las autoridades italianas, tiene dudas en cuanto a que se justifiquen en función de su contribución al desarrollo regional, de su naturaleza y en cuanto a que su importe guarde proporción con las desventajas que se pretende paliar.

En primer lugar, conviene observar que las ayudas previstas por el régimen compensan gastos de funcionamiento ya sufragados por las empresas en los años 2000 y 2001. El hecho de que ese período ya haya transcurrido, plantea serias dudas en cuanto a la necesidad de estas ayudas para compensar desventajas estructurales y a su carácter incentivo. Además, habida cuenta del período al que se refiere el régimen, el carácter transitorio de la medida no ha sido demostrado por las autoridades italianas.

En segundo lugar, la Comisión, habida cuenta de la información facilitada por las autoridades italianas, no está en condiciones de establecer, en esta fase, que los criterios de selección de las industrias beneficiarias, la forma de las ayudas, así como su duración, sean las adecuadas para paliar la naturaleza de la desventaja señalada, ni que el importe de las ayudas sea proporcional a la mencionada desventaja, ya que las ayudas no parecen limitarse a los costes suplementarios efectivamente soportados por las empresas En esta fase, la Comisión tampoco puede concluir que las ayudas previstas por el régimen sean decrecientes.

Además, en el marco de la evaluación de la necesidad de las medidas en cuestión con el fin de contribuir al desarrollo socioeconómico de la Región de Cerdeña, habida cuenta de que las autoridades italianas no han facilitado información sobre la falta de fuentes de energías alternativas económicamente viables al gas natural, existen dudas en cuanto a que la desventaja señalada por las autoridades italianas (la falta de una red de distribución de gas natural) constituya un verdadero factor estructural desfavorable al desarrollo socioeconómico de la región.

Ahora bien, la falta de dicha red, que al parecer obliga a las empresas a utilizar fuentes de energía más costosas según las autoridades italianas, puede eventualmente constituir un factor de desequilibrio económico, en la medida en que la demanda de un bien (el gas metano) no se ve satisfecha por la oferta de ese bien. No obstante, esta demanda podrá ser satisfecha a partir del momento en que la infraestructura necesaria para la distribución del gas metano se realice y se ponga a disposición de los agentes económicos, lo que está previsto, en principio, para finales de 2006, con la aplicación del Plan para la creación de la red de distribución de gas metano en la isla (Programma di metanizzazione della Sardegna).

Por consiguiente, la Comisión tiene dudas, en esta fase, habida cuenta de la información facilitada por las autoridades italianas, en cuanto a que la desventaja señalada por éstas sea una desventaja estructural en el sentido de las Directrices sobre las ayudas estatales de Estado de finalidad regional y que las ayudas previstas por el régimen estén justificadas en función de su contribución al desarrollo regional.

# Sector de la producción, la transformación y la comercialización de los productos del anexo 1 del Tratado

Sector agrario

En virtud del apartado 3.7 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (DO C 28 de 1.2.2000), las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional no se aplicarán a este sector.

En virtud del apartado 3.5 de dichas Directrices, las ayudas estatales unilaterales cuyo objetivo sea simplemente mejorar la situación financiera del productor, sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector deben considerarse ayudas de funcionamiento incompatibles con el mercado común.

Las ayudas previstas en el régimen analizado parecen presentar estas características. En consecuencia, la Comisión tiene dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común.

# Sector de la pesca y la acuicultura

En virtud del apartado 1.5 de las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (DO C 19 de 20.1.2001), las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional no se aplicarán a este sector.

En virtud del tercer guión del cuarto párrafo del apartado 1.2 de dichas Directrices, las ayudas estatales concedidas sin exigir ninguna obligación por parte de los beneficiarios y destinadas a mejorar la situación de las empresas o a aumentar su liquidez serán incompatibles con el mercado común por tratarse de ayudas de funcionamiento.

Las ayudas previstas en el régimen analizado presentan estas características. En consecuencia, la Comisión tiene dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común.

#### **CARTA**

«Con la presente la Commissione informa l'Italia che dopo aver esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane sull'aiuto in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

#### I. Procedimento

- 1. Con lettera del 30 ottobre 2001 n. 13305 (A/38616 del 6.11.2001), le autorità italiane hanno notificato, conformemente all'articolo 88, paragrafo 3, del trattato un progetto di regime di aiuti in favore delle piccole e medie imprese (PMI) della regione Sardegna.
- Il regime, la cui entrata in vigore è subordinata all'approvazione preliminare da parte della Commissione ai sensi dell'articolo 87 e seguenti del trattato, è stato iscritto nel registro degli aiuti notificati con il numero N 759/2001.
- 3. La Commissione, con lettera del 30 novembre 2001 (D/54976), ha chiesto informazioni complementari. Il 24 gennaio 2002 la Commissione ha inviato un sollecito (D/50262) alle autorità italiane che hanno risposto con lettera del 20 febbraio 2002 n. 2236 (A/31395 del 22.2.2002).

# II. Descrizione

#### Obiettivo

- 4. L'assenza di una rete di distribuzione del gas metano nella regione Sardegna obbliga le imprese isolane a sostenere spese energetiche di gran lunga più elevate rispetto alle imprese di altre regioni d'Italia che possono beneficiare di tale rete.
- 5. Per compensare le PMI della regione Sardegna dei costi sostenuti per effetto dell'utilizzazione di fonti energetiche

più costose rispetto al gas metano, il regime dispone a loro favore misure di aiuto fiscale sotto forma di crediti d'imposta.

6. Il regime risponde a obiettivi di sviluppo regionale.

#### Base giuridica

7. La base giuridica è la legge del 23 dicembre 2000 n. 388/2000, articolo 145, paragrafo 9 e la bozza del decreto interministeriale del ministero dell'Economia e del ministero delle Attività produttive relativo alle modalità e ai termini per la fruizione delle agevolazioni fiscali, da parte delle PMI della regione Sardegna, per la mancata attuazione del programma di metanizzazione dell'isola.

#### Durata e stanziamento

 Il regime, la cui dotazione di bilancio è di 10,3 milioni di EUR, copre la spesa energetica sostenuta dalle imprese negli anni 2000 e 2001.

#### Beneficiari

9. I beneficiari sono le PMI conformi alla definizione comunitaria di cui alla raccomandazione della Commissione del 3 aprile 1996 (GU L 107 del 30.4.1996, pag. 4), situate nella regione Sardegna e appartenenti ai settori agroalimentare, tessile, dell'abbigliamento, cartario, chimico, petrolchimico, dei materiali da costruzione, del vetro e della ceramica, meccanico.

### Oggetto del regime

10. Il regime ha per oggetto gli aiuti al funzionamento, ossia gli aiuti destinati a ridurre le spese energetiche correnti delle imprese.

#### Forma e intensità dell'aiuto

11. Gli aiuti sono concessi sotto forma di credito d'imposta ammontante al massimo al 60 % delle spese sostenute per l'acquisto di combustibili liquidi (oli combustibili) e GPL combustione.

#### III. Valutazione

- III.1. Valutazione del carattere di aiuto delle misure in questione
- 12. Per valutare se le misure istituite dal regime costituiscono aiuti ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato occorre determinare se procurano vantaggio ai beneficiari, se tale vantaggio è di origine statale, se alterano la concorrenza e se sono atte ad incidere sugli scambi tra Stati membri.

- 13. Il primo elemento costitutivo dell'articolo 87, paragrafo 1, è la possibilità che la misura procuri un vantaggio ad alcuni beneficiari specifici. Si tratta pertanto di determinare, da un lato, se le imprese beneficiarie ricevano un vantaggio economico che non avrebbero ottenuto in normali condizioni di mercato oppure se evitino di sostenere costi che, di norma, avrebbero dovuto gravare sulle risorse finanziarie proprie delle imprese e, d'altro lato, se tale vantaggio sia concesso a una categoria determinata d'imprese. La concessione di crediti d'imposta alle imprese situate in una regione dell'Italia (la Sardegna) reca un vantaggio economico ai beneficiari giacché i crediti d'imposta riducono l'ammontare delle imposte che le imprese avrebbero normalmente dovuto sostenere. Inoltre queste misure avvantaggiano imprese che operano in specifiche zone del territorio italiano e le favoriscono in quanto non sono accordate alle imprese situate al di fuori di dette zone.
- 14. In base alla seconda condizione di applicazione dell'articolo 87, le misure prospettate sono accordate dallo Stato o mediante risorse di Stato. Nella fattispecie, l'esistenza di una risorsa di Stato assume forma negativa in quanto si tratta di un mancato gettito per i poteri pubblici: la concessione di crediti d'imposta riduce le entrate fiscali dello Stato.
- 15. In base alla terza e quarta condizione d'applicazione dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato l'aiuto falsa o minaccia di falsare la concorrenza oppure è atto ad incidere sugli scambi intracomunitari. Nella fattispecie, le misure in parola minacciano di falsare la concorrenza, giacché rafforzano la posizione finanziaria e le possibilità di azione delle imprese beneficiarie rispetto ai concorrenti che non ne fruiscono. Se tale effetto si produce nell'ambito degli scambi intracomunitari, questi ultimi risentono di dette misure. In particolare esse falsano la concorrenza ed incidono sugli scambi tra Stati membri qualora le imprese beneficiarie esportino una parte della loro produzione in altri Stati membri; analogamente, se le imprese in questione non sono esse stesse esportatrici, la produzione interna risulta avvantaggiata dal fatto che le possibilità delle imprese stabilite in altri Stati membri di esportare i loro prodotti nel mercato italiano ne sono diminuite (1).
- 16. Per le ragioni di cui sopra, le misure in causa sono in linea di principio vietate dall'articolo 87, paragrafo 1, del trattato e possono essere considerate compatibili con il mercato comune unicamente se sono ammesse a beneficiare di una delle deroghe del trattato.

## III.2. Legittimità del regime

- 17. Poiché le misure in questione non sono ancora entrate in vigore, la Commissione constata che le autorità italiane hanno soddisfatto gli obblighi di notifica conformemente all'articolo 88, paragrafo 3, del trattato.
- III.3. Valutazione della compatibilità delle misure con il mercato comune
- 18. Dopo aver determinato la natura di aiuto di Stato delle misure in esame ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del
- Sentenza del 13 luglio 1998 nella causa 102/87 (SEB), Racc. 1988, pag. 4067.

- trattato, la Commissione deve esaminare se possano essere dichiarate compatibili con il mercato comune in virtù dell'articolo 87, paragrafi 2 e 3, del trattato.
- 19. Per quanto concerne l'applicabilità delle deroghe previste dal trattato, la Commissione considera che gli aiuti in causa non possano beneficiare delle deroghe dell'articolo 87, paragrafo 2, del trattato dato che non si tratta di aiuti a carattere sociale ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera a), né di aiuti destinati a ovviare i danni causati dalle calamità naturali oppure da eventi eccezionali ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), né di aiuti che rientrano nel disposto dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera c). Non sono, per ovvii motivi, nemmeno applicabili le deroghe di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettere b) e d).
- 20. Poiché si tratta di aiuti al funzionamento, la Commissione esamina se possano beneficiare delle deroghe regionali di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), del trattato.

# L'ammissibilità della regione

21. La Commissione fa presente che, con decisione del 1º marzo 2000, ha approvato la carta italiana degli aiuti a finalità regionale per il periodo 2000-2006 in relazione alle regioni ammissibili alla deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), del trattato. In base a detta carta, la regione Sardegna è una regione ammessa al beneficio degli aiuti regionali in virtù di detta deroga.

#### Aiuti al funzionamento

- 22. Gli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale, al punto 4.15, stabiliscono che gli aiuti regionali destinati a ridurre le spese correnti dell'impresa sono di norma vietati. In via eccezionale però, possono essere concessi aiuti di questo tipo nelle regioni che beneficiano della deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), purché siano giustificati in funzione del loro contributo allo sviluppo regionale della loro natura e purché il loro livello sia proporzionale agli svantaggi che intendono compensare.
- Inoltre, in base al punto 4.17 dei medesimi orientamenti, gli aiuti al funzionamento devono essere limitati nel tempo e decrescenti.
- 24. Orbene, se è vero che la regione nella quale sono concessi gli aiuti è una regione ammissibile alla deroga dell'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), del trattato, la Commissione, in questa fase, tenuto conto delle informazioni trasmesse dalle autorità italiane, dubita che gli aiuti siano giustificati in funzione del loro contributo allo sviluppo regionale, della loro natura nonché della loro proporzionalità agli svantaggi che intendono compensare.
- 25. Innanzi tutto, si deve rilevare che gli aiuti disposti dal regime compensano costi di gestione già sostenuti dalle imprese negli anni 2000 e 2001 (²). Il fatto che il periodo in questione si sia già concluso, suscita gravi dubbi quanto alla necessità degli aiuti per compensare svantaggi strutturali ed al loro effetto incentivante. Inoltre, sempre tenuto conto del periodo di incidenza di tali aiuti, non è dimostrata la natura transitoria della misura.

<sup>(2)</sup> Il regime in oggetto succede ad un regime di aiuti applicato negli anni 1998 e 1999 nel rispetto della regola «de minimis».

- 26. In secondo luogo, in base alle informazioni trasmesse dalle autorità italiane, la Commissione non è in grado di stabilire, in questa fase, che i criteri di scelta dei settori beneficiari, la forma e la durata degli aiuti sono idonei ad ovviare alla natura dello svantaggio individuato, né che il livello degli aiuti è ad esso commisurato, visto che gli aiuti non sembrano limitati ai sovraccosti effettivamente sopportati dalle imprese. In questa fase la Commissione non può nemmeno concludere che gli aiuti prospettati dal regime sono decrescenti.
- 27. Inoltre, nell'ambito della valutazione della necessità delle misure in questione in funzione del loro contributo allo sviluppo socioeconomico della regione Sardegna, la Commissione, tenuto conto della mancanza di informazioni sull'assenza di fonti di energia alternative al gas metano economicamente valide, non è certa che l'handicap individuato dalle autorità italiane (ossia l'assenza di una rete di metanizzazione) costituisca un vero e proprio fattore strutturale sfavorevole allo sviluppo socioeconomico della regione.
- 28. Orbene, l'assenza di tale rete, che obbligherebbe le imprese a utilizzare fonti energetiche più costose secondo le autorità italiane, può eventualmente costituire un fattore di squilibrio economico giacché la domanda di un bene (il gas metano) non è soddisfatto dall'offerta del medesimo. Tuttavia tale domanda potrà essere soddisfatta una volta realizzata e messa a disposizione degli operatori economici l'infrastruttura necessaria alla distribuzione del gas metano, il che è previsto, in linea di massima, per la fine del 2006, con l'attuazione del programma di metanizzazione della Sardegna.
- 29. Di conseguenza la Commissione, in questa fase, in base alle informazioni trasmesse dalle autorità italiane, dubita che l'handicap individuato dalle autorità italiane sia strutturale ai sensi degli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale e che gli aiuti disposti dal regime siano giustificati in funzione del loro contributo allo sviluppo regionale.

# Settore della produzione, della trasformazione e della commercializzazione dei prodotti di cui all'allegato I del trattato

#### Settore agricolo

30. In base al punto 3.7 degli orientamenti comunitari per gli aiuti di Stato al settore agricolo (GU C 28 dell'1.2.2000), gli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale non si applicano a questo settore.

- 31. In base al punto 3.5 di tali orientamenti, gli aiuti di Stato unilaterali intesi meramente a migliorare la situazione finanziaria dei produttori senza contribuire in alcun modo allo sviluppo del settore, sono considerati aiuti al funzionamento incompatibili con il mercato comune.
- 32. Gli aiuti previsti al regime in oggetto sembrano avere le caratteristiche sopra indicate. La Commissione ha, di conseguenza, dubbi sulla loro compatibilità con il mercato comune.

#### Settore della pesca e dell'acquacoltura

- 33. In base al punto 1.5 delle linee direttrici per l'esame degli aiuti nazionali nel settore della pesca e dell'acquacoltura (GU C 19 del 20.1.2001), gli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale non si applicano a questo settore
- 34. In base al punto 1.2, quarto paragrafo, secondo trattino, di tali linee direttrici, gli aiuti nazionali concessi senza imporre obblighi ai beneficiari e destinati unicamente a migliorare la situazione di tesoreria delle loro aziende sono, in quanto aiuti al funzionamento, incompatibili con il mercato comune.
- 35. Gli aiuti previsti al regime in oggetto sembrano avere le caratteristiche sopra indicate. La Commissione ha, di conseguenza, dubbi sulla loro compatibilità con il mercato comune.

#### IV. Conclusioni

- 36. Tenuto conto di quanto sopra la Commissione invita l'Italia, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, a presentare le sue osservazioni e a fornire ogni informazione utile ai fini della valutazione dell'aiuto entro il termine di un mese a decorrere dalla data di ricezione della presente. Inoltre essa invita le autorità italiane a trasmettere copia della presente ai beneficiari potenziali dell'aiuto.
- 37. La Commissione fa presente all'Italia l'effetto sospensivo dell'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE e ribadisce che ai sensi dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio ogni aiuto illegittimo può formare oggetto di recupero presso il beneficiario.»

#### AYUDAS ESTATALES — ITALIA

Ayuda C 1/2002 (ex N 285/2001) — Artículo 26 de la Ley regional nº 32 de 23 de diciembre de 2000 — Ayudas a la internacionalización de las empresas (Sicilia)

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2002/C 132/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 15 de enero de 2002, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de Ayudas Estatales B-1049 Bruxelles/Brussel Fax (32-2) 296 12 42.

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

### RESUMEN

# I. Procedimiento

1. Las autoridades italianas notificaron la medida citada en el encabezamiento mediante carta de la Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea de 10 de mayo de 2001, que dió lugar a un canje de notas entre la Comisión y las autoridades del Estado miembro. Durante el procedimiento de examen las autoridades italianas modificaron parcialmente el proyecto de régimen.

# II. Descripción de la medida

- 2. Las ayudas deberían ser concedidas por la Región siciliana de conformidad con el régimen que nos ocupa. El fundamento jurídico es el artículo 26 de la Ley Regional nº 32 de 23 de diciembre de 2000 y el Decreto de 22 de junio de 2001 (¹). Los artículos 13 y 15 de la Ley anteriormente mencionada contienen disposiciones generales aplicables al régimen. El artículo 198 de la misma Ley contiene una disposición de suspensión de la aplicación de la medida en cuestión hasta la aprobación de la decisión de la Comisión como consecuencia del procedimiento de notificación.
- 3. El régimen tiene por objeto favorecer la internacionalización de la economía regional. Para lograr los objetivos

previstos, el régimen en cuestión prevé las siguientes ayudas:

- contribuciones en los costes de la inversión para la realización de proyectos terminados con una presencia estable en uno o más mercados extranjeros (centros de exposición, salón de demostraciones, oficina de representación); las intensidades máximas previstas ascienden al 35 % de equivalente neto de subvención (ESN), aumentadas de 15 puntos de porcentaje en equivalente bruto de subvención (ESB), si se trata de PYME,
- contribuciones para la creación y el comienzo de consorcios entre pequeñas y medianas empresas para la realización de proyectos de cooperación en el marco de las actividades promocionales de importancia internacional; la medida prevé una intensidad regresiva en cinco años, con un límite máximo del 70 %, 60 %, 50 %, 40 % y 30 %.
- La duración del régimen está prevista hasta el 31 de diciembre de 2006. No se precisa claramente el presupuesto anual.
- 5. Pueden beneficiar del régimen las pequeñas y medianas empresas (PYME), incluso asociadas. También pueden beneficiar a los consorcios y sociedades de consorcios, incluso bajo forma cooperativa, constituidos por PYME. Los beneficiarios deben estar inscritos en el registro de empresas de las Cámaras de comercio y, para las empresas artesanales, en el registro de las empresas artesanales.

Gazzetta ufficiale della Regione siciliana, Parte I, nº 37 de 27.7.2001.

- 6. En los documentos de notificación no está claro si las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de productos enumerados en el anexo I del Tratado CE, así como los sectores de los transportes, la siderurgia, la construcción naval, las fibras sintéticas y el automóvil se excluyen del ámbito de aplicación. Existen también dudas por lo que se refiere a la posible exclusión de las empresas en dificultad (²) y a las ayudas en favor de la reestructuración financiera de empresas en dificultades. Lo mismo sucede para las posibles inversiones en capital fijo, realizadas en forma de adquisición de un establecimiento que cerró y que habría cerrado sin esta adquisición.
- 7. El régimen prevé la concesión de ayudas en forma de subvención.
- 8. Las ayudas previstas por el régimen que nos ocupa son acumulables con las ayudas previstas por el régimen que tiene como fundamento jurídico el artículo 36 de la Ley regional 32/2000 (ayuda estatal N 619/2001, que está siendo examinada por la Comisión).

#### III. Valoración de la medida

- 9. La medida citada en el encabezamiento constituye una ayuda estatal, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, puesto que concede una ventaja a sus beneficiarios, esta ventaja es de origen estatal, las medidas en cuestión afectan a la competencia y pueden afectar a los intercambios entre los Estados miembros.
- 10. La Comisión debe evaluar si las derogaciones previstas en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 son aplicables al régimen que nos ocupa.

Evaluación de la compatibilidad de la ayuda y mención de las dudas de la Comisión

#### Ayudas a la internacionalización

- 11. Las ayudas que representan contribuciones en los costes de la inversión para la realización de proyectos terminados con una presencia estable en uno o más mercados extranjeros parecen referirse muy especialmente a las actividades relacionadas con la exportación. Las ayudas a la exportación no son compatibles con el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001 (³) e implican problemas de compatibilidad con el acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre las subvenciones y las medidas compensatorias (⁴). Las autoridades italianas impugnan la calificación de ayudas a la exportación. Sin embargo, no aportan elementos que puedan demostrar sus aserciones.
- 12. La Comisión duda incluso respecto a la posible calificación de ayudas a la inversión, según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 70/2001 anteriormente mencionado, para las intervenciones previstas por la medida citada en el encabezamiento. No obstante, incluso en el

(²) Tal como vienen definidas por las Directrices comunitarias para las ayudas estatales al rescate y a la reestructuración de las empresas en dificultad (DO C 288 del 9.10.1999).

supuesto de que estas ayudas debieran calificarse de ayudas a la inversión, la Comisión considera que las derogaciones regionales previstas por las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 no son pertinentes en este caso.

# Ayudas de explotación

- 13. Las ayudas en forma de contribuciones para la creación y el comienzo de consorcios entre pequeñas y medianas empresas para la realización de proyectos de cooperación en el marco de las actividades promocionales de importancia internacional no cumplen las condiciones del Reglamento (CE) nº 70/2001 anteriormente mencionado. La Comisión considera que se trata de ayudas de explotación.
- 14. Las ayudas de explotación están en principio prohibidas. Sin embargo, pueden concederse ayudas de este tipo con carácter excepcional en las regiones que se benefician de la derogación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. La Región siciliana puede optar a esta derogación. Incumbe no obstante al Estado miembro de poner en evidencia las desventajas existentes y estimar su importancia (5).
- 15. La Comisión duda en cuanto a la compatibilidad de las ayudas previstas por la medida. Por otra parte, las autoridades italianas no demostraron la proporcionalidad de estas ayudas al funcionamiento con las desventajas que pretenden paliar. Tampoco facilitaron información que precisara la naturaleza de las desventajas regionales que deben cubrirse, su justificación y cuantificación. Además, la Comisión señala que deben ser excluidas las ayudas de explotación que tienen por objeto promover las exportaciones entre los Estados miembros.

# Otras disposiciones que implican dudas de compatibilidad

- 16. Además de las explicaciones que son necesarias por la falta de precisión de las disposiciones incluidas en la medida, la Comisión señala que las disposiciones referentes a la necesidad de inscripción en los registros de las empresas podrían constituir una infracción de las normas comunitarias por lo que se refiere al derecho de establecimiento, de conformidad con el artículo 49 del Tratado CE, y del principio de no discriminación por motivos de nacionalidad (artículo 12 del Tratado CE); las empresas establecidas en otros Estados miembros y que operan en la Región siciliana pueden no disfrutar de la medida si no puede acceder a la inscripción en los registros.
- 17. Por último, la Comisión tiene dudas en cuanto a la aplicación de la norma *de minimis*, en la medida en que la disposición del artículo 15 de la Ley regional nº 32/2000 prevé que los beneficiarios deben declarar las ayudas recibidas en *de minimis* a partir del 1 de enero de 2000. En cambio, el período que se toma como referencia en el apartado 2 del artículo 2 del del Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* (6) puede variar, tal como se deduce del quinto considerando de dicho reglamento.

<sup>(3)</sup> Por lo que se refiere a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE en favor de las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001). Véase en particular el considerando 16 y las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 1.

<sup>(4)</sup> DO L 336 de 23.12.1994.

<sup>(5)</sup> Directrices relativas a las ayudas de finalidad regional, apartados 4.15 a 4.17.

<sup>(6)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

#### CARTA

«Con la presente la Commissione ha l'onore di informare la Repubblica italiana che, dopo aver esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane sulla misura citata in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

#### I. Procedimento

- 1. Con lettera della Rappresentanza permanente d'Italia presso l'Unione europea del 10 maggio 2001, registrata dalla Commissione il 14 maggio 2001, n. A/33813, le autorità italiane hanno notificato ai sensi dell'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE, il regime di aiuto in oggetto.
- 2. Con lettere del 7 giugno 2001, n. D/52282, e dell'8 agosto 2001, n. D/53320, la Commissione ha chiesto informazioni supplementari. Ha quindi inviato un sollecito con lettera del 27 settembre 2001, n. D/53971, e accordato una proroga dei termini per la risposta con lettera del 31 ottobre 2001, n. D/54517.
- 3. Le autorità italiane hanno fornito le informazioni con lettere della Rappresentanza permanente del 13 giugno 2001, registrata il 15 giugno 2001, n. A/34746, del 19 luglio 2001, registrata il 26 luglio 2001, n. A/36017, del 26 settembre 2001, registrata il 1º ottobre 2001, n. A/37575, del 23 ottobre 2001, registrata il 25 ottobre 2001, n. A/38357, e del 22 novembre 2001, registrata il 26 novembre 2001, n. A/39245.
- 4. Nel corso del procedimento d'indagine, le autorità italiane hanno parzialmente modificato il progettato regime.

# II. Descrizione dettagliata della misura

Titolo e base giuridica

5. Gli aiuti dovrebbero essere concessi dalla Regione Sicilia in virtù del regime in oggetto. La base giuridica è costituita dall'articolo 26 della legge regionale n. 32 del 23 dicembre 2000 e dal decreto del 22 giugno 2001 (7). Gli articoli 13 e 15 della legge succitata contengono disposizioni generali applicabili al regime. L'articolo 198 della stessa legge contiene una disposizione sospensiva dell'attuazione della misura in oggetto fino all'adozione della decisione da parte della Commissione una volta esplicata la procedura di notifica.

# Obiettivo del regime

6. Il regime è destinato a favorire l'internazionalizzazione dell'economia regionale mediante la concessione di aiuti alle piccole e medie imprese, singole o associate, consorzi e società consortili, costituiti tra piccole e medie imprese operanti sul territorio della Regione siciliana.

# Oggetto

7. Per conseguire gli obiettivi perseguiti, il regime in causa prevede le seguenti agevolazioni:

(7) Gazzetta ufficiale della Regione siciliana, Parte I, n. 37 del 27.7.2001.

- contributi sui costi dell'investimento per la realizzazione di progetti finalizzati ad una presenza stabile in uno o più mercati esteri (centri espositivi, show room, uffici di rappresentanza),
- contributi per la costituzione e l'avviamento di consorzi tra piccole e medie imprese per l'attuazione di progetti di cooperazione nell'ambito di attività promozionali di rilievo internazionale.
- 8. Gli aiuti succitati sono anche previsti dall'articolo 36 della legge regionale n. 32 del 23 dicembre 2000, che costituisce una delle basi giuridiche del progetto di regime N 619/2001, che attualmente forma oggetto di esame da parte della Commissione.
- 9. Il decreto del 22 giugno 2001 prevede altri aiuti, che saranno tuttavia accordati conformemente al regolamento (CE) n. 69/2001 della Commissione, del 12 gennaio 2001, relativo all'applicazione degli articoli 87 e 88 del trattato CE agli aiuti de minimis (8).
- 10. Per gli aiuti di cui al punto 7, primo trattino, della presente decisione il decreto del 22 giugno 2001 prevede l'ammissibilità delle spese rientranti nella definizione di investimento — compresi investimenti immateriali adottata dalla normativa comunitaria. Nel decreto si precisa che si tratta di spese per l'acquisto o locazione di locali, delle spese relative all'acquisto di attrezzature nonché delle spese per investimenti immateriali. Nel formulario inviato ad accompagnamento della notifica (prima delle modifiche intervenute nel corso del procedimento d'indagine), le autorità italiane hanno indicato tra gli investimenti immateriali la certificazione di qualità, la tutela dell'ambiente, l'innovazione tecnica e l'acquisto dei programmi di gestione per l'informatica. La definizione d'investimento materiale è precisata all'articolo 13 della legge regionale n. 32/2000. Questo stesso articolo prevede anche quanto segue:
  - le spese per gli investimenti immateriali e per studi e consulenze non possono superare il 25 % delle spese ammissibili,
  - gli investimenti di sostituzione sono esclusi,
  - il beneficiario deve impegnarsi a mantenere l'investimento per un periodo di cinque anni,
  - gli aiuti all'investimento immateriale sono concessi a condizione che il beneficiario si impegni a sfruttarli esclusivamente nel proprio stabilimento, per un periodo di cinque anni,
  - le domande di aiuto sono presentate prima dell'inizio dell'esecuzione del progetto.

<sup>(8)</sup> GU L 10 del 13.1.2001.

- 11. Per quanto riguarda gli aiuti di cui al punto 7, secondo trattino, della presente lettera il decreto del 22 giugno 2001 stabilisce l'ammissibilità della totalità delle spese connesse alla costituzione del consorzio nonché di quelle connesse all'avviamento e al funzionamento, per un periodo di cinque anni. In entrambi i casi si tratta delle spese concernenti le spese notarili per la costituzione del consorzio nonché di quelle generali e di personale che risultino direttamente collegate, sotto il profilo dell'avviamento e del funzionamento, con la buona riuscita dell'iniziativa. Le spese precisate sono le seguenti:
  - costi relativi al personale e oneri erariali,
  - canoni di locazione degli immobili destinati alle attività consortili o associative,
  - acquisizione, anche mediante leasing, di beni mobili (attrezzature e arredi),
  - promozione e pubblicità di prodotti delle imprese consorziate e dei servizi resi dal consorzio.

#### Stanziamento e durata del regime

12. La durata del regime è fissata al 31 dicembre 2006. Lo stanziamento annuo non è chiaramente precisato. Nel formulario di notifica inviato con lettera del 26 settembre 2001, le autorità italiane hanno indicato uno stanziamento di «... lire 98 miliardi circa di EUR per il regime di aiuti di cui agli articoli 26-36 a 39 della legge regionale 32/2000 ...». La Commissione suppone che l'ammontare sia espresso in lire, ma le autorità italiane dovrebbero precisarlo. Inoltre la notifica in oggetto concerne unicamente il regime di aiuto avente base giuridica all'articolo 26 di detta legge. Tale articolo prevede, al comma 2, uno stanziamento non superiore a 120 miliardi di lire.

# Beneficiari

- 13. Possono beneficiare del regime le piccole e medie imprese, singole o associate. Sono ammissibili anche i consorzi e società consortili, anche in forma cooperativa, costituiti tra piccole e medie imprese. I beneficiari devono essere iscritti nel registro delle imprese tenuto dalle Camere di commercio e, ove si tratti di imprese artigiane, anche nell'albo delle imprese artigiane. Per la definizione di PMI, le disposizioni del regime rinviano alle disposizioni comunitarie. Le autorità italiane non hanno tuttavia precisato se si tratti di PMI quali definite nella raccomandazione 96/280/CE della Commissione del 3 aprile 1996 (9). Sussistono dubbi anche in merito alla classificazione dei consorzi e società consortili come PMI.
- 14. Nella notifica originaria, il formulario di notifica escludeva l'applicazione del regime in oggetto alle attività connesse alla produzione, alla trasformazione o alla commercializzazione di prodotti di cui all'allegato I del trattato CE nonché ai settori dei trasporti, della siderurgia, della pro-

duzione navale, delle fibre sintetiche e dell'industria automobilistica. L'articolo 15 della legge regionale 32/2000 prevede tuttavia che le disposizioni concernenti gli aiuti contenute nella stessa legge si applicano ai settori succitati. Gli ultimi documenti inviati nonché il formulario di notifica concernente le disposizioni modificate non precisano più se i settori citati siano esclusi. Permangono dubbi anche per quanto riguarda l'eventuale esclusione delle imprese in difficoltà (10) e degli aiuti a favore della ristrutturazione finanziaria di tali imprese. Altrettanto dicasi per gli eventuali investimenti in capitale fisso realizzati sotto forma di acquisto di uno stabilimento che ha chiuso oppure che avrebbe chiuso se non fosse rilevato.

#### Forma e intensità dell'aiuto

- Il regime prevede la concessione di aiuti sotto forma di sovvenzioni.
- 16. Per i contributi ai costi dell'investimento per la realizzazione di progetti finalizzati ad una presenza stabile in uno o più mercati esteri (centri espositivi, show room, uffici di rappresentanza), le intensità massime previste ammontano al 35 % ESN maggiorate di 15 punti percentuali in ESL per le PMI.
- 17. Per i contributi per la costituzione e l'avviamento di consorzi tra piccole e medie imprese per l'attuazione di progetti di cooperazione nell'ambito di attività promozionali di rilievo internazionale, la misura prevede un'intensità decrescente per i primi cinque anni a concorrenza del 70 %, 60 %, 50 %, 40 % e 30 %.

#### Cumulo

18. Gli aiuti disposti dal regime in oggetto possono essere cumulati con quelli disposti dal regime avente come base giuridica l'articolo 36 della legge regionale 32/2000 (aiuto di Stato N 619/2001, attualmente oggetto di esame da parte della Commissione).

### III. Valutazione della misura

Valutazione della presenza di aiuto ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE

- 19. Quando la Commissione decide di avviare un procedimento d'indagine formale, procede ad una valutazione preliminare esponendo sinteticamente i punti di fatto e di diritto pertinenti (11).
- 20. Per stabilire se la misura in oggetto costituisce un aiuto di Stato ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE, occorre determinare se reca un vantaggio ai beneficiari, se tale vantaggio è di origine statale, se le misure in causa falsano la concorrenza e se sono di natura tale da incidere sugli scambi intracomunitari.

<sup>(9)</sup> GU L 107 del 30.4.1996. La stessa risoluzione figura all'allegato I del regolamento (CE) n. 70/2001 della Commissione, del 12 gennaio 2001, relativo all'applicazione degli articoli 87 e 88 del trattato CE agli aiuti di Stato a favore delle piccole e medie imprese (GU L 10 del 13.1.2001).

<sup>(10)</sup> Quali definite dagli orientamenti comunitari per gli aiuti di Stato al salvataggio e alla ristrutturazione delle imprese in difficoltà (GU C 288 del 9.10.1999).

<sup>(&</sup>lt;sup>11</sup>) Ai sensi dell'articolo 6, paragrafo 1, del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio del 22 marzo 1999 recante modalità di applicazione dell'articolo 93 [ora articolo 88] del trattato CE (GU L 83 del 27.3.1999).

- 21. Il primo elemento costitutivo dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE risiede nella possibilità che la misura rechi un vantaggio a taluni beneficiari specifici. Si tratta quindi di determinare, da un lato, se le imprese beneficiarie ricevano un vantaggio economico che non avrebbero potuto ottenere in condizioni normali di mercato oppure se evitino di sostenere costi che di regola avrebbero dovuto gravare sulle risorse finanziarie proprie delle imprese e, d'altro lato, se tale vantaggio sia concesso ad una categoria o a un gruppo determinato di imprese. La concessione di sovvenzioni e i contributi alle spese di gestione delle imprese operanti nella Regione siciliana comportano vantaggi economici per i beneficiari giacché riducono i costi di realizzazione dei progetti ammissibili ad aiuto nonché le spese correnti che le imprese avrebbero normalmente dovuto sostenere. La misura in oggetto è destinata unicamente alle piccole e medie imprese operanti in detta regione. Di conseguenza favorisce tali imprese giacché gli aiuti non sono accordati alle imprese situate al di fuori di tali zone e che non abbiano la qualità di piccola o media impresa, di consorzio o di società consortile.
- 22. In base alla seconda condizione di applicazione dell'articolo 87 gli aiuti devono essere concessi dagli Stati ovvero mediante risorse statali. Nella fattispecie l'esistenza di una risorsa statale è comprovata dal fatto che la misura è effettivamente sostenuta, da un punto di vista economico, dal bilancio pubblico di una regione.
- 23. In virtù della terza e quarta condizione di applicazione dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE, l'aiuto deve falsare o minacciare di falsare la concorrenza e incidere sugli scambi tra Stati membri.

Nel caso specifico le misure previste minacciano di falsare la concorrenza, dato che rafforzano la posizione finanziaria e le possibilità di azione delle imprese beneficiarie rispetto ai loro concorrenti che non ne fruiscono. Se tale effetto si produce nel quadro degli scambi intracomunitari, questi ultimi risentono di dette misure. In particolare, le misure in causa falsano la concorrenza e incidono sugli scambi intracomunitari se le imprese beneficiarie esportano una parte della loro produzione negli altri Stati membri. Per di più la misura in oggetto si prefigge di favorire l'internazionalizzazione e l'economia della Regione siciliana mediante la concessione di aiuti a talune imprese. Occorre peraltro osservare che perfino quando le imprese non esportano, la produzione nazionale è avvantaggiata. Infatti, come ha sottolineato la Corte di giustizia «... quando uno Stato membro concede un aiuto ad un'impresa, la produzione interna può risultarne invariata o aumentare, con la conseguenza che (...) le possibilità delle imprese con sede in altri Stati membri di esportare i loro prodotti nel mercato di questo Stato membro ne sono diminuite» (12).

24. Per i motivi testé illustrati, la Commissione considera, nella fase attuale del procedimento, che la misura in causa è in linea di massima vietata dall'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE e può considerarsi compatibile con il mercato comune unicamente se può beneficiare di una delle deroghe previste dal trattato CE.

Legittimità del regime

25. Poiché si tratta di una misura che non è ancora in vigore, la Commissione constata che le autorità italiane hanno soddisfatto gli obblighi di notifica ad essi incombenti in conformità dell'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE.

Base giuridica della valutazione

- 26. Una volta considerata la natura di aiuto di Stato delle misure in esame, ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato CE, la Commissione deve esaminare se le misure stesse possono essere dichiarate compatibili con il mercato comune in virtù dell'articolo 87, paragrafi 2 e 3 del trattato CE.
- 27. Quanto all'applicabilità delle deroghe previste dal trattato CE, la Commissione ritiene in questa fase che gli aiuti in causa non possano beneficiare delle deroghe dell'articolo 87, paragrafo 2, del trattato CE, dato che non si tratta di aiuti a carattere sociale ai sensi dell'articolo 87, lettera a), né di aiuti destinati a ovviare ai danni recati dalle calamità naturali o da altri eventi eccezionali ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), e che inoltre non rientrano nel disposto dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera c). Per ovvie ragioni non sono neppure applicabili le deroghe di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettere b) e d). La Commissione deve pertanto valutare se le deroghe previste dall'articolo 87, paragrafo 3, lettere a) e c) siano applicabili al regime in oggetto.

Valutazione della compatibilità dell'aiuto ed esposizione dei dubbi da parte della Commissione

# Aiuti all'internazionalizzazione

28. Gli aiuti sotto forma di contributi sui costi dell'investimento per la realizzazione di progetti finalizzati ad una presenza stabile in uno o più mercati esteri (centri espositivi, show room, uffici di rappresentanza) sembrano riguardare in particolare attività connesse all'esportazione. Tali aiuti infatti sembrano effettivamente correlati alla creazione e al funzionamento di una rete di distribuzione o ad altre spese correnti connesse all'attività di esportazione. Gli aiuti all'esportazione non sono compatibili con il regolamento (CE) n. 70/2001 della Commissione del 12 gennaio 2001 (13). Tali aiuti presentano altresì problemi di compatibilità con l'accordo dell'Organizzazione mondiale del commercio (OMC) sulle sovvenzioni e sulle misure compensative (14). Inoltre la Commissione da tempo si è opposta agli aiuti all'esportazione (15). Nella settima relazione sulla politica di concorrenza (1977), al punto 242, la Commissione ha indicato che gli aiuti all'esportazione applicati agli scambi intracomunitari «non possono beneficiare di alcuna deroga qualsiasi sia la loro intensità, forma, motivazione o finalità».

<sup>(12)</sup> Sentenza del 13 luglio 1988, Francia/Commissione, 102/87, Racc. pag. 4067, punto 19 della motivazione.

<sup>(</sup>¹³) Relativo all'applicazione degli articoli 87 e 88 del trattato CE aiuti di Stato a favore delle piccole e medie imprese (GU L 10 del 13.1.2001). Cfr. in particolare l'articolo 1, paragrafo 2, lettera b), nonché il considerando n. 16.

<sup>(14)</sup> GU L 336 del 23.12.1994.

<sup>(15)</sup> Cfr. decisione della Commissione del 25 luglio 1973 relativa alle agevolazioni fiscali concesse a norma dell'articolo 34 della legge francese n. 65-566 del 12 luglio 1965, nonché in base alla circolare del 24 marzo 1967 indirizzata alle imprese francesi che creano stabilimenti all'estero (GU L 253 del 10.09.1973).

- 29. Le autorità italiane contestano la definizione di aiuti all'esportazione e osservano che le misure non sono direttamente connesse all'esportazione di prodotti né alla costituzione e al funzionamento di reti di distribuzione e di commercializzazione. Tuttavia non forniscono alcun elemento atto a giustificare tali asserzioni. Si limitano invece ad osservare che gli aiuti avrebbero effetti benefici sullo sviluppo regionale della Sicilia e che la misura in oggetto dovrebbe essere definita aiuto a finalità regionale. Le autorità italiane hanno inoltre precisato che sarebbero disposte ad escludere dagli aiuti qualsiasi infrastruttura consistente in depositi, magazzini, centri di distribuzione di merci e tutto quanto possa ricondursi alla commercializzazione e alla distribuzione. La Commissione tuttavia formula dubbi quanto alla definizione d'investimento degli interventi disposti dalla misura in oggetto ai sensi dell'articolo 2 del regolamento n. 70/2001 succitato.
- 30. Tuttavia anche nell'ipotesi che gli aiuti in causa possano essere considerati aiuti all'investimento, la Commissione ritiene che le deroghe regionali di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettere a) e c), non siano pertinenti nel caso di specie. Infatti, tali deroghe possono applicarsi unicamente agli investimenti realizzati all'interno delle regioni ammissibili. Vero è che l'articolo 4, paragrafo 1, del regolamento n. 70/2001 succitato recita: «un aiuto all'investimento . . ., all'interno o all'esterno della Comunità europea, è compatibile con il mercato comune ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 3, del trattato ...». Detto regolamento è quindi applicabile per gli investimenti effettuati all'estero. Devono tuttavia essere soddisfatte tutte le condizioni previste. In particolare l'articolo 4, paragrafo 2, prevede che l'intensità lorda dell'aiuto non deve superare il 15 % per le piccole imprese e il 7,5 % per quelle medie. È solo quando l'investimento è effettuato in una regione assistita che l'intensità media può, ai sensi dell'articolo 4, paragrafo 3, raggiungere il massimale degli aiuti all'investimento a finalità regionale. Ne consegue che i massimali d'aiuto previsti per la Regione siciliana possono applicarsi solo quando l'investimento è effettuato in quella stessa regione. Le autorità italiane ritengono invece di poter applicare le intensità previste per la Regione siciliana, in quanto regione ammessa alla deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), dalla Carta italiana degli aiuti a finalità regionale, ma la misura in oggetto riguarda la realizzazione di strutture al di fuori di detta regione. Nelle loro spiegazioni le autorità italiane si sono limitate a fornire interpretazioni discutibili delle disposizioni contenute nell'articolo 4 del regolamento (CE) n. 70/2001, al fine di sostenere l'applicabilità dei massimali d'intensità previsti per il territorio della Regione siciliana.

# Aiuti al funzionamento

- 31. Gli aiuti concessi sotto forma di contributi per la costituzione e l'avviamento di consorzi tra piccole e medie imprese per l'attuazione di progetti di cooperazione nell'ambito di attività promozionali di rilievo internazionale non soddisfano le condizioni del succitato regolamento (CE) n. 70/2001. La Commissione esamina tali aiuti considerando che configurano aiuti al funzionamento.
- 32. La Regione siciliana può beneficiare della deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), del trattato CE come risulta dalla Carta italiana degli aiuti a finalità regionale summenzionata.

- 33. In base agli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale (16) gli aiuti destinati a ridurre le spese correnti dell'impresa (aiuti al funzionamento) sono di norma vietati. In via eccezionale, possono tuttavia essere concessi aiuti di questo tipo nelle regioni che beneficiano della deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 3, lettera a), del trattato CE purché essi siano giustificati in funzione del loro contributo allo sviluppo regionale, della loro natura e purché il loro livello sia proporzionale agli svantaggi che intendono compensare. Spetta allo Stato membro dimostrare l'esistenza degli svantaggi e quantificarne l'importanza. Gli aiuti al funzionamento devono essere limitati nel tempo e di importo decrescente (17).
- 34. La Commissione constata che è previsto un limite di tempo per la misura in questione, dato che è applicabile fino al 2006, e che i massimali d'intensità sono decrescenti.
- 35. La Commissione osserva tuttavia che la misura non precisa se l'intensità sia espressa al lordo o al netto e che il massimale iniziale del 70 % sembra piuttosto elevato. Le autorità italiane non hanno dimostrato la proporzionalità degli aiuti al funzionamento agli svantaggi che intendono compensare. Esse non hanno peraltro fornito informazioni atte a precisare la natura degli svantaggi regionali da compensare. Non ne hanno neppure descritta né quantificata l'entità, né dimostrato che tali aiuti siano giustificati in funzione del loro contributo allo sviluppo regionale. Le autorità italiane non hanno nemmeno spiegato in che modo la forma degli aiuti, e la loro durata, siano atte a compensare la natura di detti svantaggi, né dimostrato che il livello degli aiuti è proporzionale agli svantaggi citati.
- 36. Si deve inoltre osservare che sono da escludersi gli aiuti al funzionamento destinati ad incoraggiare le esportazioni tra Stati membri (18).

#### Altre disposizioni comportanti dubbi di compatibilità

37. Oltre i chiarimenti resisi necessari data la mancanza di precisione delle disposizioni contenute nella misura, come risulta in particolare dalla descrizione di cui alla parte II della presente decisione (ad esempio, lo stanziamento, il campo di applicazione oppure la definizione di PMI, soprattutto per quanto riguarda i consorzi), la Commissione sottolinea che la misura prevede che le imprese beneficiarie siano iscritte nel registro delle imprese tenuto dalle Camere di commercio e, ove si tratti di imprese artigiane, anche nell'albo delle imprese artigiane. Tale disposizione potrebbe costituire un'infrazione alle regole comunitarie in materia di diritto di stabilimento, a norma dell'articolo 49 del trattato CE, e del principio di non discriminazione effettuata in base alla nazionalità (articolo 12 del trattato CE); infatti, le imprese stabilite in altri Stati membri e operanti nella Regione siciliana possono essere escluse dai benefici della misura qualora non abbiano accesso all'iscrizione nei registri citati.

<sup>(16)</sup> GU C 74 del 10.3.1998, modificati con comunicazione della Commissione pubblicata nella GU C 258 del 9.9.2000.

 $<sup>(^{17})</sup>$  Punti 4.15-4.17 degli orientamenti in materia di aiuti di Stato a finalità regionale.

<sup>(18)</sup> Punto 4.17 degli orientamenti citati.

38. In merito agli aiuti che il decreto del 22 giugno 2001 prevede di concedere in base alla regola de minimis, la Commissione rileva che la disposizione contenuta nell'articolo 15, comma 3, in fine, della legge regionale n. 32/2000, che forma parte integrante della notifica in oggetto, non sembra prendere in considerazione il periodo di tre anni conformemente all'articolo 2, paragrafo 2 del regolamento (CE) n. 69/2001 della Commissione, del 12 gennaio 2001, relativo all'applicazione degli articoli 87 e 88 del trattato CE agli aiuti de minimis (19). Infatti, in base a detta disposizione della legge regionale i beneficiari devono dichiarare gli aiuti percepiti a titolo del de minimis a partire dal 1º gennaio 2000. Il periodo di riferimento di cui all'articolo 2, paragrafo 2, del regolamento succitato

(19) GU L 10 del 13.1.2001.

può invece cambiare, come risulta dal quinto considerando dello stesso regolamento.

#### IV. Decisione

- 39. Tenuto conto di quanto precede, la Commissione invita la Repubblica italiana a presentare le proprie osservazioni e a fornirle ogni informazione utile ai fini della valutazione della misura entro un mese dalla data di ricezione della presente. La Commissione invita inoltre le autorità italiane a trasmettere senza indugio copia della presente lettera al beneficiario potenziale dell'aiuto.
- 40. La Commissione fa presente alla Repubblica italiana l'effetto sospensivo dell'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE e ribadisce che ai sensi dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio qualsiasi aiuto illegittimo può formare oggetto di recupero presso il beneficiario »

# Convocatoria de presentación de solicitudes de autorización de prospección de hidrocarburos en los bloques F9 y G7

(2002/C 132/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos notifica por la presente la recepción de una solicitud de autorización de prospección de hidrocarburos para la parte correspondiente a los bloques F9 y G7 del mapa adjunto como anexo I al «Regeling vergunningen koolwaterstoffen continentaal plat» (Reglamento ministerial sobre autorizaciones relacionadas con hidrocarburos en la plataforma continental) de 1996 (Staatscourant nº 93).

Con arreglo al apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos, y a la publicación de la novena ronda de solicitudes de autorización de prospección de hidrocarburos (Staatscourant nº 33, 1995), el Ministerio de Economía invita a toda entidad interesada a presentar una solicitud de autorización de prospección de hidrocarburos en los bloques F9 y G7.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de trece semanas a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y deben ir dirigidas al «Minister van Economische Zaken, ter attentie van de directeur Energieproductie» (Ministerio de Economía, a la atención del Director del servicio producción de energía), provistas de la indicación «Persoonlijk in handen» (entrega en mano), a la dirección siguiente: Bezuidenhoutseweg 6, 2594 AV Den Haag, Nederland. Las solicitudes enviadas una vez expirado el plazo indicado no se tendrán en consideración.

La decisión relativa a las solicitudes se tomará, a más tardar, nueve meses después de la expiración de dicho plazo.

Para más información, llámese por teléfono al número (31-70) 379 66 94.

#### Notificación de acuerdos de cooperación

#### (asunto COMP/C-2/38.377 — BIEM Barcelona Agreements)

(2002/C 132/10)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

- 1. El 28 de febrero de 2002 la Comisión recibió una notificación de acuerdo con los artículos 2 y 4 del Reglamento nº 17 del Consejo del acuerdo bilateral estándar que pretenden subscribir las sociedades de gestión colectiva del Bureau International des Sociétés Gérant des Droits d'Enregistrement et de Reproduction Mécanique (BIEM).
- 2. La notificación se refiere a un acuerdo bilateral estándar que modifica los acuerdos de representación recíprocos y bilaterales existentes entre sociedades de gestión colectiva de derechos de autor con el objetivo de permitir la licencia de los derechos de reproducción mecánica para la explotación por medios electrónicos, incluida Internet, de composiciones musicales de su repertorio. El acuerdo autoriza a cada parte a conceder licencias no exclusivas para la reproducción mecánica del repertorio de la otra parte a escala mundial. Dicha explotación cubre el webcasting y la transmisión de música bajo demanda mediante streaming y downloading.
- 3. Como regla básica, la licencia será concedida:
- a) por la sociedad que actúe en el país que corresponde al URL («Uniform Resource Locator») utilizado por el proveedor de contenidos, donde la lengua principal utilizada en el sitio del proveedor de contenido es la lengua principal de ese país, o de otro modo
- b) por la sociedad de gestión colectiva que actúe en el país de incorporación de la sociedad del proveedor de contenido.
- Si la residencia del proveedor de contenido se encuentra en un país distinto de los países expuestos anteriormente, la licencia será concedida por la sociedad que opere en ese país.
- 4. El acuerdo notificado en este caso adapta para los derechos mecánicos el acuerdo notificado a la Comisión en el caso COMP/C-2/38.126 BUMA, GEMA, PRS, SACEM, que se refiere a la ejecución pública de los derechos, y respecto del cual la Comisión publicó una nota invitando a los terceros interesados a presentar sus observaciones (¹).
- 5. Tras un análisis preliminar, la Comisión considera que los acuerdos de cooperación objetos de la notificación pueden entrar dentro del ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.
- 6. La Comisión invita a las terceras partes interesadas a presentar sus observaciones relativas a la operación propuesta a la Comisión.
- 7. Las observaciones deben obrar en poder de la Comisión dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden enviarse a la Comisión por e-mail (Miguel.Mendes-Pereira@cec.eu.int), por fax ((32-2) 295 01 28), o por correo bajo la referencia número COMP/C-2/38.377 BIEM Barcelona Agreements a la dirección siguiente:

Comisión Europea Dirección General para la Competencia Greffe Antitrust Oficina J-70 0/18 B-1049 Bruxelles/Brussel.

#### III

(Informaciones)

# **COMISIÓN**

# CONVOCATORIA DE PROPUESTAS RELATIVA A PROYECTOS TRANSNACIONALES PARA ACCIONES INNOVADORAS EN EL SECTOR DE LA PESCA EN 2002

(2002/C 132/11)

#### Introducción

La Comisión, al mismo tiempo que apoya financieramente la reestructuración del sector, desea reforzar las estructuras de diálogo y concertación entre los diversos interlocutores políticos, administrativos, científicos y económicos del sector, de manera que se logre una mejor coexistencia entre profesiones, comunidades y actividades competidoras, no sólo a escala local y regional, sino también en el plano nacional y comunitario.

Aunque la Comisión no ha de sustituir a los actores económicos, sí tiene un importante papel que desempeñar actuando, en cierto modo, como catalizador del cambio y como promotor de la prácticas más adecuadas. Con este fin, se propone impulsar y apoyar la realización de proyectos transnacionales en el sector de la pesca y en las zonas dependientes de ésta, así como el establecimiento de redes que favorezcan los intercambios entre esas zonas.

#### **IFOP**

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales establece, en su artículo 22, que la Comisión podrá financiar acciones innovadoras a través del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Estas acciones comprenderán estudios, proyectos piloto e intercambios de experiencias. Las acciones innovadoras contribuyen a la elaboración de métodos y prácticas innovadoras que tienen por objetivo mejorar la calidad de las intervenciones.

Las acciones innovadoras objeto de esta convocatoria de propuestas deberán responder también a dos criterios esenciales:

- revestir un carácter fuertemente transnacional o un interés para varios Estados miembros, ya que en este elemento reside el valor añadido y la justificación de una intervención financiera comunitaria,
- tener por objeto la creación de redes de actores del sector de la pesca y regiones dependientes de la pesca, asi como el intercambio de experiencias, buenas prácticas y prácticas innovadoras.

# Acciones innovadoras, proyectos piloto e intercambios de experiencia

Con el fin de seleccionar los proyectos más adecuados, dentro de las posibilidades crediticias existentes, la Comisión invita a los organismos interesados a presentar propuestas para proyectos, acciones piloto e intercambios de experiencias sobre los temas siguientes:

- esfuerzos de diversificación socioeconómica de las zonas dependientes de la pesca (por ejemplo, desarrollo de actividades turísticas vinculadas a la pesca, desarrollo de nuevos servicios, utilización de los emplazamientos para otras actividades),
- valorización de los productos de la pesca y la acuicultura, en especial la creación de iniciativas en materia de trazabilidad y sensibilización del sector y de los consumidores sobre la necesidad de luchar contra la pesca ilegal,
- 3. mejora de la imagen del sector de la pesca y la acuicultura (por ejemplo, conexión con medidas sobre la protección del patrimonio, del medio ambiente, de la conservación y de la gestión de los recursos pesqueros, del territorio, etc.),
- 4. la formación profesional y continua en todos los oficios del sector, en especial en materia de seguridad en el mar,
- 5. valorización de la función de las mujeres en el sector de la pesca y como actores económicos en las zonas dependientes de la pesca.

### **Modalidades**

#### Métodos de trabajo

Los proyectos deberán ser innovadores y contar con la participación de personas del sector de la pesca en las fases de preparación y/o realización y/o seguimiento de una actividad. Los proyectos podrán utilizar las posibilidades que ofrecen los nuevos medios y las nuevas tecnologías de la información.

#### Interlocutores

Las cooperaciones y redes se dirigirán a:

- organizaciones profesionales,
- institutos de formación,

- colectividades territoriales locales o regionales,
- asociaciones,
- empresas individuales.

# Naturaleza de los proyectos

Los proyectos deberán ser proyectos operativos que desemboquen en acciones concretas. Las fases de estudio (preliminares, de viabilidad, de impacto, etc.) deberán limitarse al mínimo indispensable y estar debidamente justificadas.

#### Criterios de selección

Se utilizarán los siguientes criterios para seleccionar las propuestas:

- interés innovador del proyecto para la mejora de la competitividad del sector de la pesca y para la diversificación económica de las zonas dependientes de ésta,
- dimensión transnacional (participación conjunta de organismos de dos o más países en el proyecto),
- experiencia y capacidades de los proponentes para realizar el proyecto,
- cualificación de los expertos propuestos.

#### Criterios de evaluación

La Comisión decidirá la concesión de una subvención sobre la base de los criterios siguientes:

- coherencia con las prioridades enunciadas,
- calidad y coherencia del plan de trabajo de los proyectos,
- coherencia del presupuesto y la rentabilidad de las actividades propuestas con respecto a los resultados previstos,
- otros esfuerzos realizados para cofinanciar el proyecto.

En el caso de las solicitudes procedentes de organizaciones que ya hayan recibido una subvención de la Comisión en programas anteriores de la Dirección General de Pesca de la CE, se tendrán en cuenta los resultados de los proyectos ya subvencionados. Debe señalarse a los candidatos que los recursos destinados a esta convocatoria de propuestas son limitados y, por esta razón, las candidaturas se evaluarán comparándolas con las demás candidaturas presentadas. Por tanto, puede ocurrir que candidaturas de buena calidad no puedan recibir financiación debido a la falta de recursos y a la selección que haya tenido que realizarse.

# Procedimiento de selección

La decisión relativa a la concesión de una subvención será adoptada por un jurado de selección compuesto por represen-

tantes de la Comisión Europea. La reunión de selección será presidida por un representante de la Unidad C1 de la Dirección General de Pesca.

Tan pronto como sea posible, se informará a los solicitantes de la decisión adoptada por la Comisión. La decisión de la Comisión es inapelable.

#### Contribución financiera

La contribución comunitaria disponible: aproximadamente 1 millón de euros.

Las subvenciones comunitarias se concederán según el principio de cofinanciación, con un límite de 150 000 euros por proyecto.

El porcentaje de contribución comunitaria será de un máximo de 50 % para los proyectos piloto presentados por empresas industriales o comerciales, un máximo del 75 % para los proyectos creación de redes e intercambios de experiencias presentados por organismos públicos o asociaciones sin ánimo de lucro, y, excepcionalmente, la contribución podrá superar el porcentaje del 75 % en casos debidamente justificados.

La Comisión se reserva el derecho a conceder una subvención por un importe inferior al solicitado por el candidato.

No se concederán subvenciones superiores al importe solicitado. Las imputaciones presupuestarias mencionadas en el formulario previsto para presentar las de solicitudes comprenderán las partidas presupuestarias que pueden optar a una financiación comunitaria.

Debe existir un equilibrio y un detalle suficiente que permita identificar, efectuar un seguimiento y verificar las actividades propuestas. No podrán optar a una financiación comunitaria los gastos siguientes.

- gastos que no den lugar a un gasto real y efectivo,
- gastos de lujo o excesivos,
- gastos de adquisición de capital inmovilizado,
- aportaciones en especie,
- gastos imprevistos.

Puede accederse al vademécum sobre la gestión de las subvenciones, en el que figuran las normas generales aplicables a la concesión de subvenciones por la Comisión Europea, en la siguiente dirección de Internet:

http://europa.eu.int/comm/secretariat\_general/sgc/info\_subv/index\_en.htm

# Duración del proyecto y período de financiación

Habida cuenta de la naturaleza de la convocatoria, los proyectos deberán tener una duración máxima de 18 meses

# Contratos y pago de la subvención

Si la Comisión decide conceder una subvención, se remitirá al beneficiario un contrato tipo con las condiciones y los importes de la subvención en euros. El contrato será debidamente firmado por el representante legal de la organización beneficiaria y el representante de la Comisión Europea.

#### Las formas de pago serán las siguientes:

- 1. Para proyectos de duración superior a un año: primer anticipo del 40 %, segundo año anticipo del 40 % tras la recepción y aceptación del informe intermedio, y pago del 20 % restante tras la recepción y aceptación del informe final.
- Para proyectos de duración inferior a un año: primer anticipo del 60 %, y pago del 40 % restante tras la recepción y aceptación del informe final.

# Informes

La organización beneficiaria deberá presentar el informe intermedio (para los proyectos de duración superior a un año) y el informe final del proyecto en nombre de todas las organizaciones participantes.

Los informes constituirán los principales instrumentos de seguimiento y de evaluación de la buena ejecución del proyecto y, por tanto, deberán proporcionar una visión lo más completa posible del proyecto. Los informes deberán permitir un examen y una evaluación cuantitativa y cualitativa:

 de los resultados obtenidos con respecto a los objetivos fijados (actividades/impacto/resultados, etc.),  de los medios utilizados para obtener estos resultados, con respecto al presupuesto dedicado.

La Comisión se reserva el derecho a retirar su apoyo, total o parcialmente, si el proyecto no se realiza de conformidad con la descripción contenida en la solicitud, o si se introducen cambios que no hayan sido autorizados por la Comisión, o si considera que los informes no son satisfactorios.

La Comisión se reserva el derecho de explotar y difundir los informes de las acciones financiadas.

### Informaciones generales

- 1. Para ser aceptadas, las propuestas deberán:
  - ser redactadas basándose en un impreso tipo, que se deberá solicitar a los servicios de la Comisión [fax (32-2) 296 73 60],
  - ser remitidas en tres ejemplares, y
  - ser entregadas en la Comisión a más tardar a las 17 horas (hora local de Bruselas) el 13 de septiembre de 2002 en la dirección siguiente: Comisión Europea, Dirección General de Pesca, DG Pesca, J99 2/11, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- Podrá obtenerse información complementaria solicitándola a los servicios de la Comisión en la dirección mencionada anteriormente.

#### Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, para la explotación de los servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Lille-Lesquin

(2002/C 132/12)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Lille-Lesquin. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 24 de 28 de enero de 2000.

A condición de que, a 16.8.2002, ninguna compañía haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Lille-Lesquin de acuerdo con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho a prestar esos servicios aéreos a partir del 16.9.2002.

- 2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 16.9.2002, servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Lille-Lesquin de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 24 de 28 de enero de 2000.
- 3. Participación en el concurso: Podrán participar todas las compañías aéreas de la Comunidad titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
- Procedimiento del concurso: El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.
- 5. Pliego de condiciones: El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie Saint-Étienne et Montbrison, direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tél.: 4 77 43 04 42. Télécopieur: 4 77 43 04 14.

(Eventualmente podrá obtenerse gratuitamente de esos mismos servicios una reseña sobre el aeropuerto de Saint-Etienne-Boutheon y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de influencia del mismo).

6. Compensación económica: Las ofertas presentadas por los concursantes deberán mencionar expresamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente a posteriori, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y la comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones establecidas en el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, se aplicará lo antes posible lo dispuesto en el punto 8 de modo que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le correponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción a la duración real de la explotación.

- 7. Duración del contrato: La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.
- 8. Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía aérea: La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerados serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

- 9. Resolución y preaviso: El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la fecha de expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
- 10. **Sanciones:** El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 7 622,45 EUR, en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real de la ruta durante el año en cuestión, con un límite equivalente a la compensación económica máxima recogida en el punto 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, podrá ponerse fin al contrato considerando que la compañía no ha respetado ningún preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se practicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el punto 6, sin perjuicio de la aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por

razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, y el número de días en que no se han respetado las obligaciones de servicio público en lo que respecta al margen de tiempo en el destino, a las tarifas aplicadas y a la utilización de sistemas informatizados de reserva.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de envío) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar seis semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie Saint-Étienne et Montbrison, direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 4 77 43 04 42. Fax: 4 77 43 04 14.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 16.8.2002, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 16.9.2002, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

#### Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, para la explotación de los servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne-Boutheon y Nantes-Atlantique

(2002/C 132/13)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Nantes-Atlantique. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 30 de 2 febrero de 2000.

A condición de que, a 16.8.2002, ninguna compañía haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Nantes-Atlantique de acuerdo con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho a prestar esos servicios aéreos a partir del 16.9.2002.

- 2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 16.9.2002, servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Nantes-Atlantique de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 30 de 2 de febrero de 2000.
- 3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas de la Comunidad titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
- Procedimiento del concurso: El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.
- 5. Pliego de condiciones: El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie Saint-Étienne et Montbrison, direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 4 77 43 04 42. Fax: 4 77 43 04 14.

(Eventualmente podrá obtenerse gratuitamente de esos mismos servicios una reseña sobre el aeropuerto de Saint-Etienne-Boutheon y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la área de influencia del mismo).

#### 6. Compensación económica:

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente a posteriori, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y la comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, se aplicará lo antes posible lo dispuesto en el punto 8 de modo que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le correponda. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción a la duración real de la explotación.

- 7. Duración del contrato: La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.
- 8. Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía aérea: La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerados serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

- 9. Resolución y preaviso: Las partes firmantes del contrato sólo podrán resolverlo antes de la fecha de expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una de las obligaciones de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no ha reanudado el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
- 10. **Sanciones:** El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 7 622,45 EUR, en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real de la ruta durante el año en cuestión, con un límite equivalente a la compensación económica máxima recogida en el punto 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, podrá ponerse fin al contrato considerando que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se practicarán reducciones a la compensación económica máxima contemplada en el punto 6, sin perjuicio de la aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por

razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, y el número de días en que no se han respetado las obligaciones de servicio público en lo que respecta al margen de tiempo en destino, a las tarifas aplicadas y a la utilización de sistemas informatizados de reserva.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar seis semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie Saint-Étienne et Montbrison, direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 477 43 04 42. Fax: 477 43 04 14.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 16.8.2002, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 16.9.2002, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

#### Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, para la explotación de los servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne-Boutheon y Toulouse-Blagnac

(2002/C 132/14)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Toulouse-Blagnac. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 24 de 28 de enero de 2000.

Chambre de commerce et d'industrie Saint-Étienne et Montbrison, direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 4 77 43 04 42. Fax: 4 77 43 04 14.

A condición de que, a 16.8.2002, ninguna compañía haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Toulouse-Blagnac de acuerdo con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho a prestar esos servicios aéreos a partir del 16.9.2002.

(Eventualmente podrá obtenerse gratuitamente de esos mismos servicios una reseña sobre el aeropuerto de Saint-Etienne-Boutheon y sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de influencia del mismo).

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 16.9.2002, servicios aéreos regulares entre Saint-Etienne-Boutheon y Toulouse-Blagnac de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 24 de 28 de enero de 2000.

6. Compensación económica: Las ofertas presentadas por los concursantes deberán mencionar expresamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente a posteriori, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

3. Participación en el concurso: Podrán participar todas las compañías aéreas de la Comunidad titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y la comprobación de que el servicio se ha prestado en las condiciones establecidas en el punto 8.

 Procedimiento del concurso: El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92. En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, se aplicará lo antes posible lo dispuesto en el punto 8 de modo que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le correponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción a la duración real de la explotación.

- 5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:
- 7. Duración del contrato: La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.
- 8. Comprobación de la prestación del servicio y de las cuentas de la compañía aérea: La prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerados serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

- 9. Resolución y preaviso: El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la fecha de expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
- 10. **Sanciones:** El incumplimiento por parte de la compañía del plazo de preaviso indicado en el punto 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 7 622,45 EUR, en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y del déficit real de la ruta durante el año en cuestión, con un límite equivalente a la compensación económica máxima recogida en el punto 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, podrá ponerse fin al contrato considerando que la compañía no ha respetado ningún preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se practicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el punto 6, sin perjuicio de la aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por

razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, y el número de días en que no se han respetado las obligaciones de servicio público en lo que respecta al margen de tiempo en el destino, a las tarifas aplicadas y a la utilización de sistemas informatizados de reserva.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de envío) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar seis semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie Saint-Étienne et Montbrison, direction administrative et financière, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2. Tel.: 4 77 43 04 42. Fax: 4 77 43 04 14.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 16.8.2002, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 16.9.2002, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.